

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00661/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Metepec, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Metepec, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00056/METEPEC/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Deseamos conocer los datos del servidor publico; Sergio Suarez Ochoa Direccion de Desarrollo Economico. Municipio de Metepec Nivel de cargo, sueldo, funciones, misión, visión y objetivos de su cargo Resultados con evidencia del 2016 a la fecha Planeación de actividades para 2017" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información, mediante documentos anexos denominados CM2017056IP.PDF y anexos.pdf; en la parte que nos interesa lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- **CM2017056IP.PD:**

Nivel de cargo,

El servidor público Sergio Suárez Ochoa está adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal y tiene categoría de Coordinador D.

Salario,

Salario neto quincenal: \$12,249.85

Funciones, misión, visión y objetivos de su cargo

Las funciones del Servidor Público Sergio Suárez Ochoa, fueron hasta el 26 de enero del presente año, de apoyo a las funciones asignadas a la Subdirección de Verificación y Regularización del Comercio (esta Subdirección pasó a formar parte de la Dirección de Gobernación a partir del 5 de febrero del 2017), las cuales están establecidas en el Código de Reglamentación municipal de Metepec, Estado de México, 2016, Sección I, Artículo 349, y que usted puede consultar en el siguiente link: http://www.metepec.gob.mx/wp-content/uploads/files/GACETA/GACETA%202016/082316_GACETA_72_4220_6.pdf

Cabe señalar que por el cargo que ostenta el servidor público, no cuenta con misión, visión y objetivos específicos; el personal que integra la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, se conduce de acuerdo a la misión, visión y objetivos establecidos en el Manual de Organización de la Dirección; el Manual se encuentra publicado en el siguiente link:

http://www.metepec.gob.mx/wp-content/uploads/files/GACETA/GACETA%202016/082316_GACETA_86_22016_PDF

Resultados con evidencia del 2016 a la fecha

Se adjuntan reportes trimestrales del Presupuesto Basado en Resultados Municipales (PBRM).

Planeación de actividades para 2017

Por el cargo que ostenta el servidor público, no genera una planeación de actividades para 2017, sus actividades son aquellas que le determinan sus superiores jerárquicos y que están relacionadas con las actividades programadas para 2017 por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal.

- **anexos.pdf:**

Referente al Presupuesto Basado en Resultados Municipal de los trimestres Abril-Junio, Julio-Septiembre, Octubre-Diciembre del año dos mil dieciséis, mismo que no se inserta por ser del conocimiento del particular.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el

número de expediente 00661/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"La información solicitada al municipio de Metepec es incompleta. No respondió lo solicitado, con relación a las actividades del Sergio Suarez adscrito a la Dirección de desarrollo económico." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"la respuesta es ambigua se remitió únicamente las hojas que en general se solicitan como indicadores de cumplimiento carece de la identificación y firma específica del responsable directo, es decir no demuestra que esas actividades hayan sido realizadas por el C. Suarez. Falta información respecto a su misión, visión y objetivos de sus responsabilidades. Falta la justificación, cargo y sueldo, informes de actividades y evidencia de su trabajo durante 2016 y la planeación de actividades de 2017. Nombre del Responsable directo de supervisar y avalar su trabajo. La información remitida no respondió en nada a lo solicitado. Por lo que se solicita la información se envíe nuevamente respondiendo de manera detallada cada uno de los puntos solicitados." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00661/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a fin de que presentara el proyecto de Resolución respectivo.

QUINTO. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través de los archivos electrónicos denominados, *CM2017056IP.PDF*, *VM2017056IP17IJ.PDF* y *anexos.pdf*; archivos que medularmente consisten en:

- *CM2017056IP.PDF:*

Correspondiente a la respuesta emitida con anterioridad por el Sujeto Obligado.

- *VM2017056IP17IJ.PDF:*

Segundo.- Que el hoy recurrente, [REDACTED] considera como acto impugnado lo siguiente:

"La información solicitada al municipio de Metepec en referencia, no responde a solicitud, con relación a las actividades del Sergio Suárez según a la Dirección de Asesoría económica" (SIC).

Al respecto y considerando la solicitud de información recibida el 22 de febrero de 2017, la cual a la letra dice:

"Desearía conocer los roles del servidor público Sergio Suárez dentro Dirección de Asesoría económica Municipio de Metepec en los campos de trabajo, funciones, misión, visión y objetivos de su cargo Residencia (24 febrero) del 2016 a la fecha publicación de este documento para 2017" (SIC).

Se evidencia en el oficio de respuesta que se dio atención a todos y cada uno de sus cuestionamientos de manera puntual y específica.

Cabe señalar que en la solicitud inicial se requirió saber las FUNCIONES del servidor público en las ACTIVIDADES como lo señala el ciudadano en lo que considera el acto impugnado.

Sobre el particular este sujeto obligado emite como respuesta lo siguiente:

Las funciones del Servidor Público Sergio Suárez-Chessa, fueron hasta el 26 de enero del presente año, de apoyo a las funciones asignadas a la Subdirección de Verificación y Regulación del Comercio (esta Subdirección paso a formar parte de la Dirección de Gobernación a partir del 5 de febrero del 2017, las cuales están establecidas en el Código de Reglamentación municipal de Metepec, Estado de México, 2016, sección I, Artículo 3.49, y que usted podrá consultar en el siguiente link: http://www.metepec.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/GACETA/GACETA%202016/GACETA_72_422016.pdf

De haber solicitado las actividades este sujeto obligado no rinda ningún inconveniente en proporcionarlas; actividades reglamentadas de los asuntos jurídicos, actividades de apoyo al programa de entrega de tecnologías e información electrónica y relacionadas actividades de apoyo a la operación del sistema de gestión interna de la Dirección a la que está adscrito.

Tercero.- Que el hoy recurrente [REDACTED] en el recurso de revisión marcado con el número 00661/INFOEM/IP/RR/2017 expone como razones o motivos de la inconformidad las siguientes:

"La respuesta al oficio que le había sido enviado el 16/02/17 que se le solicitó el oficio como indica más de dos mil metros cuadrados de la zona urbana y zona rural de Metepec, que no se dio respuesta, sino que se le dio un oficio de apoyo al programa de entrega de tecnologías e información electrónica y relacionadas actividades de apoyo a la operación del sistema de gestión interna de la Dirección a la que está adscrito.

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para un análisis puntual se desglosa lo que el ciudadano señala como razones o motivos de la inconformidad:

"La respuesta es ambigua se venían enviando los datos que en general se solicitan como indicadores de cumplimiento tanto de la identificación y firma electrónica del responsable directo, en otro no constata que esas actividades hayan sido realizadas por el C. Sergio".

Al respecto se informa que los documentos que se anexaron no están firmados por el servidor público porque derivado del cargo que ostenta no se requiere de su firma. Se trata de documentos que obran en los archivos del servidor público habilitado correspondiente y que están relacionados con su petición.

"... informes de actividades..."

Este requerimiento NO se planteó en la solicitud inicial.

"... y evidencia de su trabajo durante 2015..."

Respuesta emitida:

Se adjuntan reportes trimestrales del Presupuesto Basado en Resultados Municipales (PBRM).

"... La información respecto a la misión, visión y objetivos de la sus responsabilidades..."

Respuesta emitida:

Cabe señalar que por el cargo que ostenta el servidor público, no cuenta con misión, visión y objetivos específicos; el personal que integra la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, se conduce de acuerdo a la misión, visión y objetivos establecidos en el Manual de Organización de la Dirección, el Manual se encuentra publicado en el siguiente link:

http://www.metepecgob.mx/wp-content/uploads/files/GACETA/GACETA%202016/002516_GACETA_26_2016.PDF

"... datos de justificación..."

Este requerimiento NO se planteó en la solicitud inicial.

"... cargo y sueldo..."

Respuesta emitida:

El servidor público Sergio Suárez Ochoa está adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal y tiene categoría de Coordinador D.

Sueldo neto quincenal: \$12,249.85.

"... y la planeación de actividades de 2017..."

Respuesta emitida:

Por el cargo que ostenta el servidor público, no genera una planeación de actividades para 2017, las actividades son aquellas que le determinan sus superiores jerárquicos y que están relacionadas con las actividades programadas para 2017 por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal.

Nombre del Responsable directo de supervisar y evaluar su trabajo..."

Este requerimiento NO se planteó en la solicitud inicial.

"La información emitida no responde a lo solicitado. Por lo que se otorga la información de forma puntual y detallada cada una de las partes solicitadas."

Este sujeto obligado manifiesta y reitera que atendió todos y cada uno de los requerimientos de información plasmados en la solicitud inicial del hoy recurrente C [REDACTED] enviando la información que obra en los archivos del servidor público habilitado correspondiente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- *anexos.pdf:*

Presupuesto Basado en Resultados Municipal correspondientes a los trimestres Abril-Junio, Julio-Septiembre, Octubre-Diciembre del año dos mil dieciséis, mismo que fue remitido en la respuesta del Sujeto Obligado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el aludido Informe Justificado se puso a disposición del recurrente el día siete de abril del año en curso, por un plazo de tres días a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

OCTAVO. En fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV

y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue pronunciada el día diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintiuno de marzo del presente año, esto es, al siguiente día hábil siguiente de la notificación de la respuesta del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días dieciocho y diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, por haber sido sábado y domingo, respectivamente; así como el día veinte de marzo del año en curso por tratarse de día inhábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que se respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Procedibilidad. En cuanto al requisito de procedibilidad del recurso de revisión, el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

“Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

...

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

...

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

...”

En principio, de una interpretación sistemática al artículo de referencia que contiene los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

En este sentido, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo cual no provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Esto es así, ya que como lo establece el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de

lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y en su caso, los recurrentes deban señalar, aunando a que dicha Ley prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Situación que a su vez se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta...

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación del recurrente, en ciertos extremos, se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, por lo que la Ley de Transparencia, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En conclusión, el requisito relativo al nombre del recurrente, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se

desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución y del análisis a la solicitud de información hecha por el entonces petitionerio, se advierte, que en esencia, requirió al Sujeto Obligado le proporcionara, vía SAIMEX, respecto del C. Sergio Suarez Ochoa, adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, lo siguiente:

1. Nivel de cargo;
2. Sueldo;
3. Funciones de su cargo;
4. Misión de su cargo;
5. Visión de su cargo;
6. Objetivos de su cargo;
7. Resultados con evidencia del 2016 a la fecha; y
8. Planeación de actividades para 2017.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular, que en relación al C. Sergio Suarez Ochoa:

- Que está adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal;
- Cuenta con la categoría de Coordinador D;
- Su sueldo neto quincenal asciende a \$12,249.85;
- Sus funciones hasta el veintiséis de enero del año en curso, fueron el apoyo a las funciones asignadas a la Subdirección de Verificación y Regularización del Comercio; Subdirección que forma parte de la Dirección de Gobernación a partir

del cinco de febrero del año dos mil diecisiete; las cuales se encuentran establecidas en el Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Sección I, artículo 3.49, señalando además el link donde puede ser consultado;

- Que por el cargo que ostenta el servidor público, no cuenta con misión, visión y objetivos específicos; toda vez que es personal que integra la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal; por lo cual, se rige de conformidad con a la misión, visión y objetivos establecidos en el Manual de Organización de la citada Dirección; para lo cual señala el link donde podría ser consultado;
- Sobre los resultados con evidencia del 2016 a la fecha, el Sujeto Obligado adjuntó el Presupuesto Basado en Resultados Municipal correspondiente al trimestre Abril-Junio dos mil dieciséis; y
- Que el servidor público señalado no genera una planeación de actividades para el año dos mil diecisiete, toda vez que sus actividades las determinan sus superiores jerárquicos y se encuentran relacionadas con las actividades programadas para el dos mil diecisiete para la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, manifestando, de manera medular, que la respuesta es incompleta, y específicamente la falta de la información respecto a las actividades del servidor público señalado, ambigüedad de la respuesta ya que carece de la identificación y firma específica del responsable directo; además, falta información y respecto a la misión, visión y objetivos de a sus responsabilidades, que faltó la justificación, cargo y sueldo, informes de actividades y evidencia durante el año 2016 y la planeación de actividades de 2017; finalmente, no se señaló el nombre del responsable directo de supervisar y avalar su

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

trabajo, solicitando se envíe nuevamente respondiendo de manera detallada cada uno de los puntos solicitados.

En consecuencia, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través del cual señala que dio atención a todos los requerimientos de la solicitud de información; además, refirió que el particular solicitó las funciones del servidor público en comento, más no las actividades como lo refiere en su inconformidad, funciones que son asignadas por parte de la Subdirección de Verificación y Regularización del Comercio, señala que de haber solicitado las actividades estas se proporcionarían, para lo cual indicó que las actividades son las de darle seguimiento a los asuntos jurídicos, actividades de apoyo al programa de entrega de tecnológicas a pequeños empresarios y recientemente actividades de apoyo a la operación del sistema de gestión interna de la Dirección.

Con lo que respecta a las hojas anexadas, el Sujeto Obligado señala que no se especifica la identificación ni la firma del responsable directo del servidor público, en virtud de que el cargo con el que cuenta el precitado servidor público no requiere su firma.

Asimismo, remite la información correspondiente a su misión, visión y objetivos de su responsabilidad donde señala que no cuenta con ella el cargo específico sino la dependencia al que se encuentra adscrito; además, remite su sueldo neto quincenal.

Finalmente, señala que los informes de actividades, la justificación, el nombre del responsable directo de supervisar y avalar su trabajo señalados en su recurso de revisión no fueron requerimientos planteados en la solicitud inicial.

Ante tales inconformidades, el Pleno de este Instituto arribo a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, se advierte de las razones o motivos de inconformidad, una solicitud adicional consistente en obtener el objetivo de las responsabilidades del citado servidor público, falta de justificación, informe de actividades y evidencia del trabajo realizado durante el año dos mil dieciséis y el nombre del responsable directo de supervisar y avalar el trabajo del citado servidor público; manifestaciones que se consideran devienen inoperantes.

Esto es así, en razón de que al no haber sido requeridos en la solicitud primigenia el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar la información que ahora refiere, ya que, se insiste, ésta no fue solicitada por el recurrente, sino que fue una solicitud que derivó de la respuesta proporcionada; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o plus petitio; esto es, una nueva solicitud de información hecha por la hoy recurrente, más aún debe advertirse que el Sujeto Obligado efectivamente se pronunció sobre la totalidad de la información primeramente solicitada.

De tal manera, debido a que al ser argumentos no planteados ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, resultaría injustificado examinarlos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, y por ende, no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellos¹.

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, cabe precisar que el ahora recurrente únicamente se inconformó de manera textual respecto de la documentación otorgada en respuesta a los puntos de la solicitud identificados con los siguientes numerales:

1. Nivel de cargo;
2. Sueldo;
4. Misión de su cargo;
5. Visión de su cargo;
6. Objetivos de su cargo;
7. Resultados con evidencia del 2016 a la fecha; y
8. Planeación de actividades para 2017.

En esa virtud, respecto del punto número 3 relacionado a las funciones de su cargo, se tiene que no se inconformó de ésta respuesta, es decir, no se pronunció de la totalidad de la información proporcionada. Por tal motivo, la respuesta, por cuanto hace al rubro no combatido, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Esto es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, pero no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros que fueron atendidos, éstos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91², que establece:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177.

revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

(Énfasis añadido)

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su respuesta y su Informe Justificado, ello a efecto de determinar si con la misma se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y específicamente de los puntos identificados con los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8.

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada por el contrario al pronunciarse respecto de la totalidad de la

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

solicitud, se asume que cuenta con la misma, razón por la cual se obvia el estudio específico de su naturaleza jurídica, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Aunado a ello, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado sí colmó los puntos de la solicitud de información del entonces particular, tanto con los pronunciamientos realizados en su respuesta como en su Informe Justificado tal y como se verá a continuación:

Solicitud de acceso a la información 00056/METEPEC/IP/2017	Se colmó la solicitud de información: ✓ (SI) X (NO)
1. Nivel de cargo;	✓ Coordinador D adscrito a la Subdirección de Verificación y Regularización del Comercio de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal.
2. Sueldo;	✓ Sueldo neto quincenal de \$12,249.85
4. Misión de su cargo;	✓
5. Visión de su cargo;	

6. Objetivos de su cargo;	El servidor público no cuenta con misión, visión y objetivos específicos; toda vez que es personal que integra la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, que se rige de conformidad con la misión, visión y objetivos establecidos en el Manual de Organización de la Dirección; señalando el link donde éste último puede ser consultado.
7. Resultados con evidencia del 2016 a la fecha; y	X Presupuesto Basado en Resultados Municipal de los trimestres de Abril-Junio, Julio-Septiembre, Octubre-Diciembre, todos del dos mil dieciséis,
8. Planeación de actividades para 2017.	X El servidor público de referencia no genera una planeación de actividades para el año 2017 toda vez que sus actividades las determinan sus superiores jerárquicos y que se encuentran relacionadas con las actividades programadas para el 2017, por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal.

Derivado de lo anterior, esta Ponencia señala que el recurrente solicitó que se le diera

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a conocer el nivel y el cargo del servidor público Sergio Suarez Ochoa, esto es los puntos 1 y 2 por lo cual el Sujeto Obligado señaló que el referido servidor público cuenta con la categoría de Coordinador D y que su salario neto quincenal es de \$12,249.85; por lo cual se tienen por colmados dichos puntos, en virtud de que el recurrente no señaló la entrega de un documento sino únicamente se le informara lo solicitado y esto se le comunicó desde la respuesta.

Ahora bien, es importante resaltar que, este Organismo no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Argumento que ha sido compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en el Criterio 31-10 emitido, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En relación a los puntos 4, 5 y 6 concernientes a la misión y objetivos de su cargo, esta

Ponencia señala que de conformidad con el Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública³, estos términos son definidos de la siguiente manera:

Misión: Es la razón de ser, la razón por la cual existe la organización, institución o dependencia. Constituye también el fin último que se persigue, el de mayor trascendencia e impacto, el objetivo central y permanente.

Es el cargo que da la sociedad a una dependencia, entidad o unidad responsable.

Objetivo: Expresión cualitativa de los resultados que se pretenden alcance en un tiempo y espacio determinado. Manifestación de intenciones que se quieren cumplir y que especifica con claridad en qué y para que se proyecta y se debe realizar una determinada acción. Es el resultado que se pretende lograr en un año a través de un conjunto de acciones y que además van en apoyo hacia el cumplimiento de una estrategia de trabajo.

Es la finalidad hacia las que se orientan los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a la misión o propósito institucional.

(Énfasis añadido)

Mientras que el "Glosario. Términos utilizados en la Dirección General de Planeación y Programación 2008"⁴ define a la visión como:

VISIÓN. La visión representa el escenario altamente deseado por la dependencia o entidad que se quisiera alcanzar en un periodo de largo plazo.

(Énfasis añadido)

Es así, que el Sujeto Obligado señaló que el servidor público no cuenta con misión, visión y objetivos específicos; toda vez que éste es personal adscrito a la Subdirección de Verificación y Regularización del Comercio dependiente de la Dirección de

³ Disponible en:

http://www.infodf.org.mx/escuela/curso_capacitadores/administracion/Glosario%20de%20Terminos%20administrativos.pdf

⁴ Disponible en: <http://cumplimiento.pef.sep.gob.mx/content/pdf/Glosario%202008%2024-jun-08.pdf>

Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, siendo ésta la que se rige por la misión, visión y objetivos establecidos en el Manual de Organización⁵ de dicha Dirección, por lo cual esta Ponencia se remitió al referido manual, del cual se puede apreciar lo siguiente:

18 de octubre de 2016

GACETA MUNICIPAL

Página 143



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DESARROLLO
ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL

III. MISIÓN

Lograr un crecimiento económico sostenido con un alto sentido humano, a fin de elevar la calidad de vida de los metepecenses y la competitividad de nuestros sectores productivos, a través de la promoción del desarrollo económico sustentable, equitativo y consensado, asegurando un clima favorable para la inversión y los negocios, impulsando la competitividad de los sectores productivos del Municipio, capitalizando nuestros recursos humanos de excelencia, para la generación de empleos bien remunerados.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DESARROLLO
ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL

IV. VISIÓN

Ser una Dirección que promueva la integridad del desarrollo sustentable económico, en la que, con la participación de los diversos sectores de la sociedad civil y de las instancias de gobierno de los diferentes órdenes, se coadyuve en la solución de los problemas del municipio.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DESARROLLO
ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL

IX. OBJETIVOS Y FUNCIONES

1.0. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL

OBJETIVO:

Desarrollar e impulsar las políticas públicas y los programas orientados a generar una derrama económica, a través de una regulación de la actividad industrial, comercial y de servicios clara, eficiente y ordenada, así como a incentivar las acciones orientadas a potenciar el atractivo turístico del Municipio de Metepec, a través de un proceso de concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado.

⁵ Disponible en: http://www.metepec.gob.mx/wp-content/uploads/files/GACETA/GACETA%202016/102516_GACETA_86_2016.pdf



1.4. SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGULACIÓN DEL COMERCIO

OBJETIVO:

Regular el funcionamiento de la actividad comercial del Municipio de Metepec a través de la emisión e implementación de normas, políticas, lineamientos de operación y la verificación e inspección constante del comercio establecido y no establecido.

En esa tesitura, este Instituto aduce que en lo referente a la misión, visión y objetivo corresponde, en estricto sentido, a las organización, instituciones o dependencias, es decir a un todo, que como finalidad un objetivo central y permanente, y que estos conceptos no son asignados en si aún servicios público determinado, en todo caso, éste se ajustó a la misión, visión y objetivos de la dependencia a la que está adscrito y que en el caso en particular ya fueron señalados.

Por lo cual, esta Ponencia tiene por colmados los puntos 4, 5 y 6 en virtud de ser información que le atañe a una dependencia y no a un servidor público en específico dentro de dicho organismo; situación que fue informada por el Sujeto Obligado.

En cuanto al punto 7, correspondiente a los resultados con evidencia del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, esto es al veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado adjuntó el Presupuesto Basado en Resultados Municipal de Abril-Junio, Julio-Septiembre, Octubre-Diciembre del año dos mil dieciséis, señalando que en dicho documento es donde se pueden apreciar los resultados ya que al ser analizado se obtiene los resultados obtenidos por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, mismo que incluiría a todos los servidores públicos a ella adscrita y por ende del servidor público solicitado, situación que es compartida por

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

esta Ponencia.

Sin embargo, el Sujeto Obligado únicamente remitió el Presupuesto Basado en Resultados Municipal de los trimestres Abril-Junio, Julio-Septiembre y Octubre-Diciembre, todos del año dos mil dieciséis, tal y como a continuación se señala:

 MUNICIPIO DE:
METEPEC

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2016

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

ENTE PÚBLICO:		2016	Identificador	Denominación
PBRM-08c	METAS DE ACCIONES POR PROYECTO	Finalidad	02	Desarrollo Social
		Función / Subfunción	0208	Vivienda Y Servicios A La Comunidad / Servicios Comunes
		Programa / Subprograma	0101	Modernización De Los Servicios Comunes / Comercio Tradicional
		Proyecto	01	Modernización Del Comercio Tradicional
		Dependencia General	N00	Gobernación
Dependencia Auxiliar	144	Gobernación		

Trimestre: Abril-Junio

 MUNICIPIO DE:
METEPEC

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2016

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

ENTE PÚBLICO:		2016	Identificador	Denominación
PBRM-08c	METAS DE ACCIONES POR PROYECTO	Finalidad	02	Desarrollo Social
		Función / Subfunción	0206	Vivienda Y Servicios A La Comunidad / Servicios Comunes
		Programa / Subprograma	0101	Modernización De Los Servicios Comunes / Comercio Tradicional
		Proyecto	01	Modernización Del Comercio Tradicional
		Dependencia General	N00	Gobernación
Dependencia Auxiliar	144	Gobernación		

Trimestre: Julio-Septiembre

 MUNICIPIO DE:
METEPEC

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2016

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

ENTE PÚBLICO:		2016	Identificador	Denominación
PBRM-08c	METAS DE ACCIONES POR PROYECTO	Finalidad	02	Desarrollo Social
		Función / Subfunción	0206	Vivienda Y Servicios A La Comunidad / Servicios Comunes
		Programa / Subprograma	0101	Modernización De Los Servicios Comunes / Comercio Tradicional
		Proyecto	01	Modernización Del Comercio Tradicional
		Dependencia General	N00	Gobernación
Dependencia Auxiliar	144	Gobernación		

Trimestre: Octubre-Diciembre

Al respecto, es importante señalar que el Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PbR)⁶ es el documento donde se identifican los logros o resultados del actuar de la administración municipal, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente, el cual tiene como objeto el

⁶ Consultable en:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/oct304.pdf>

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

identificar trimestralmente la ejecución de la meta anual; razón por la cual la información se genera trimestralmente, esto de conformidad con el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016.

No obstante ello, no se debe perder de vista que el Sujeto Obligado no se pronunció respecto del periodo del uno de enero al veintitrés de febrero de dos mil diecisiete sobre los resultados, motivo por el cual es dable ordenar el documento donde conste, el cual de manera enunciativa más no limitativa podría ser el PrB del primer trimestre de dos mil diecisiete, no obstante que, al considerar que a la fecha de la solicitud dicha documental no se encontraba integrada, por lo cual es que no se ordena la entrega exclusiva de ese documento.

Pese a ello, se hace la acotación que a la fecha en la que se resuelve la presente recurso de revisión, dicha documentación ya puede obrar en los archivos del Sujeto Obligado, en virtud de que la información se genera trimestralmente⁷, de conformidad con el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2017, sin embargo, en caso de que la información no se tenga en el documento específico señalado con anterioridad, será dable ordenar el documento donde se pueda apreciar la información para el periodo solicitado.

Es así, que la información remitida por el Sujeto Obligado es incompleta en virtud de faltar la información concerniente al periodo de enero a marzo del año dos mil dieciséis, así como del periodo del uno de enero a la fecha de la solicitud, esto es, al veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

⁷Disponible en <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/oct286.pdf>

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, y en razón de que el Sujeto Obligado de manera categórica indico que los resultados se obtienen del PrB de los que adjunto tres trimestres de dos mil dieciseises, es dable ordenar la entrega del Presupuesto Basado en Resultados Municipal del periodo de enero a marzo del año dos mil dieciséis ya que, se insiste a decir del Sujeto Obligado de él se advierten los resultados.

Finalmente, para el punto 8, Planeación de actividades para 2017 el Sujeto Obligado señaló que el servidor público de referencia no genera una planeación de actividades para el año en mención, toda vez que sus actividades las determinan sus superiores jerárquicos y que se encuentran relacionadas con las actividades programadas para el 2017 por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal.

Así, en el Manual anteriormente citado, la Dirección de Desarrollo se rige por lo estipulado en el Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México, Libro Tercero de la Administración Pública Municipal, Título Cuarto Administración Pública Municipal Centralizada que señala lo siguiente:

Artículo 3.48. La Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal tendrá a cargo las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar el otorgamiento de permisos o licencias de funcionamiento, que se relacionen con actividades comerciales, de espectáculos, turísticas, artesanales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas;
- II. Autorizar el otorgamiento de permisos a puestos semifijos y a unidades económicas temporales;
- III. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- IV. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;

- V. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- VI. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- VII. Implementar las acciones necesarias para la adecuada operación y consolidación del Centro Municipal de Atención Empresarial;
- VIII. Difundir los requisitos y procedimientos aplicables para la apertura de negocios relacionados con las actividades económicas;
- IX. Requerir, en su caso, a las Direcciones u Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, el Dictamen de Factibilidad de servicios, Uso de Suelo o cualquier otro que señale la normatividad en la materia, previo al otorgamiento de permisos o licencias de funcionamiento;
- X. Mantener al día el padrón de industrias, comercios, prestadores de servicios y anuncios publicitarios que cuentan con licencia de funcionamiento, poniéndolo a disposición de la Tesorería Municipal y de las áreas involucradas en la apertura y autorización de empresas;
- XI. Facilitar a las empresas asentadas en el Municipio, las oportunidades de negocio, tecnología, financiamiento, asociación comercial y alianzas estratégicas, y brindarles asesoría;
- XII. Promover el desarrollo de nuevas empresas en el Municipio a través de programas de apoyo a emprendedores o estímulos de carácter fiscal, económico, material o de cualquier otra naturaleza;
- XIII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- XIV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XV. Fomentar y asesorar el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y artesanales, promoviendo el adecuado aprovechamiento de los recursos renovables del Municipio;
- XVI. Organizar y coordinar eventos culturales y recreativos, exposiciones, muestras gastronómicas, ferias y otros eventos similares para el desarrollo económico y turístico del Municipio;
- XVII. Promover y fomentar el comercio, así como la cooperación administrativa internacional, en términos de la legislación vigente;
- XVIII. Llevar a cabo las acciones necesarias para difundir en el país, así como en el extranjero, la importancia comercial del Municipio, para atraer las inversiones, en términos de la legislación vigente;
- XIX. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio;

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- XX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XXI. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de operación sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XXII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XXIII. Promover la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales
- XXIV. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales que les corresponda conocer para el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XXV. Apoyar a la producción y comercialización artesanal y tabiquera;
- XXVI. Impulsar el desarrollo agrícola para su modernización;
- XXVII. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industria;
- XXVIII. Promover el turismo y las ferias industriales, comerciales, agropecuarias, artesanales y culturales;
- XXIX. Coordinar las acciones necesarias con las instancias respectivas para el cabal cumplimiento del Programa de Pueblo Mágico;
- XXX. Promover una cultura para conservar y dar mantenimiento de sitios de atractivo turístico que impulsa las actividades económicas del Municipio;
- XXXI. Impulsar el funcionamiento del Consejo Municipal para el Fomento Económico y la Competitividad;
- XXXII. Fomentar la capacitación de la población económicamente activa, en áreas específicas de auge económico que dé proyección al Municipio;
- XXXIII. Fomentar las empresas de carácter social;
- XXXIV. Fomentar, preservar y difundir, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, las actividades y sitios de interés turístico del Municipio;
- XXXV. Organizar, promover, coordinar y vigilar las acciones que promuevan el turismo en el Municipio, con el objeto de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos y destacar su imagen en el ámbito nacional e internacional;
- XXXVI. Llevar a cabo las acciones necesarias para promover y fomentar la actividad artesanal; y
- XXXVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, el presente ordenamiento, y aquellas que por acuerdo del Cabildo o el Presidente le señalen.

Es así, que se aprecia que las actividades le corresponden directamente a la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal y no así a un servidor público en

específico.

En ese sentido, es importante resaltar que si bien la información no la genera un servidor público específico, si la genera la Dirección, ya que así también fue dicho por el Sujeto Obligado al decir que las actividades se encuentran relacionadas con las programadas con la Dirección en merito, podría constar en el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente del año 2017.

En decir, de conformidad con el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos de los Municipios se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...”

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitió los Lineamientos para la Entrega del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Fiscal 2017, para la presentación de la información que deberán ingresar a más tardar el día 25 de febrero de 2017, como se advierte a continuación:

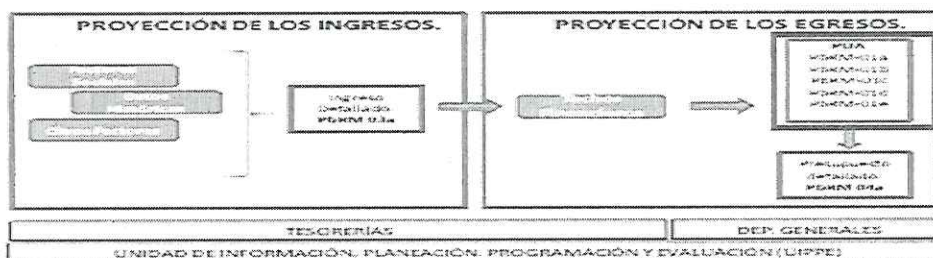
**LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL
DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2017", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al **PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017** y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2017.

Del mismo modo, el citado Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, refiere que el Programa Anual permite traducir los lineamientos generales de la planeación del desarrollo económico y social del estado, en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsables, temporalidad y especialidad de las acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros para su ejecución, asimismo, establece los documentos que integran el POA y los documentos que lo componen.

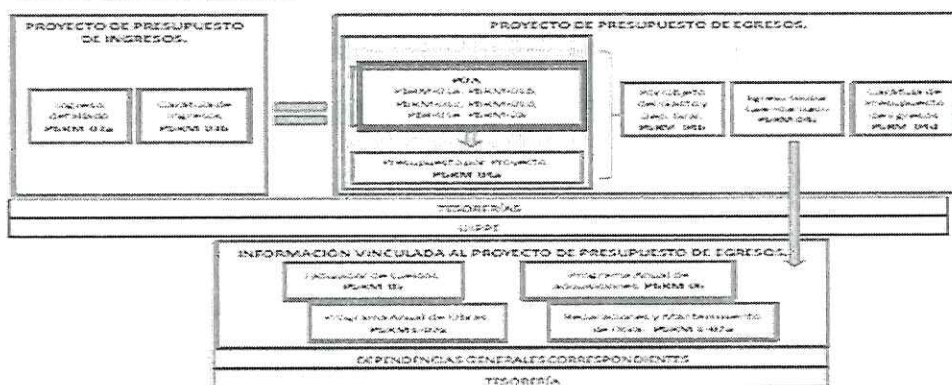
La Tesorería, con base en la información proporcionada en el formato PbRM-04a deberá integrar el siguiente formato:

Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General PbRM-04b. - Este formato deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir con los formatos del Programa Anual (PoRM-01a, PoRM-01c) en estructura programática y gasto estimado por proyecto.



III. 3 Proyecto de Presupuesto de Egresos (segunda Etapa)

III.3.1 Lineamientos generales



De lo anterior, se advierte que efectivamente dentro del presupuesto de egresos se contiene información relativa al Programa Anual, y que dicha información deberá de ser enviada de forma digital.

Como resultado, para este Instituto es dable ordenar el documento donde conste o se pueda advertir la planeación de actividades para el año dos mil diecisiete de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal.

En conclusión, como ha sido señalado en la presente resolución las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen parcialmente fundadas, en razón de que, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, esta fue parcial, toda vez que efectivamente no entregó la información correspondiente a los resultados del

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

periodo enero a marzo del año dos mil dieciséis y del uno de enero al veintitrés de febrero de dos mil diecisiete y la planeación de actividades para el año dos mil diecisiete de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante determina modificar la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y ante la entrega incompleta de la información solicitada, lo procedente será ordenar la entrega del Presupuesto Basado en Resultados Municipal Enero-Marzo del dos mil dieciséis; el documento donde consten o se puedan advertir los resultados del uno de enero al veintitrés de febrero de dos mil diecisiete y el documento donde conste o se pueda advertir la planeación de actividades para el año dos mil diecisiete, todos de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Metepec, Sujeto Obligado, atiende la solicitud de información 00056/METEPEC/IP/2017, vía **SAIMEX**, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, de lo siguiente:

- El Presupuesto Basado en Resultados Municipal del trimestre de Enero-Marzo del dos mil dieciséis, de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal;
- El documento donde consten o se puedan advertir los resultados con evidencia del uno de enero al veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal; y
- El documento donde conste o se pueda advertir la planeación de actividades para el año dos mil diecisiete de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAD YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00661/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00661/INFOEM/IP/RR/2017. BCM/IGHD/MAG

PLANO
DE
DESENVOLVIMENTO
E
PROGRESSO
DO
PAÍS

PLANO